2403110446

Entre los suscritos a saber: **JORGE MANUEL GARCIA MONTES** identificado con cédula de ciudadanía No. 10.270.801, mayor de edad, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Manizales en su calidad de Secretario de Despacho de la Secretaría de Infraestructura, nombrado mediante el Decreto Municipal No. 002 de 1 de enero de 2024, y posesionado el 1 de enero de 2024, según consta en el acta respectiva, facultado para suscripción del presente convenio de conformidad con la delegación que le fue hecha por el señor Alcalde a través del Decreto municipal número 0482 del 21 de julio de 2020, quien en adelante y para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominará **EL MUNICIPIO** y el **INSTITUTO DE VALORACIÓN DE MANIZALES INVAMA,** establecimiento público del orden municipal, identificado con NIT número 800.002.916-2, representado legalmente por **JAIRO ALFREDO LÓPEZ BAENA,** identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.807.102, designado para ejercer el cargo mediante Decreto Municipal No. 002 del 01 de enero de 2024 del Alcalde Municipal, debidamente posesionado mediante acta del 01 de enero de 2024 y autorizado estatutaria y legalmente para suscripción del presente instrumento, quien en adelante y para los efectos del presente convenio interadministrativo se denominará INVAMA. aceptamos el siguiente convenio interadministrativo, en los siguientes términos:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

2. Que el artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

3. Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales; por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

4. Que el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala *"que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"*.

5. Que de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

6. Que de conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.

7. Que según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

8. Que el artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 determinó los principios del ejercicio de competencia, dentro de los cuales se exalta el de coordinación, definido como: "(...) *La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política (...)".*

9. Que la Ley 1150 de 2007, en el artículo 2, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica. El Literal c del citado numeral, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece los contratos interadministrativos.

10. Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015, establece: "***Artículo.*** 2.2.1.2.1.4.4 *Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo* 2.2.1.2.1.4.1 *del presente decreto". Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales."*

11. Que con base en lo expuesto, y considerando además la necesidad de articular esfuerzos técnicos y financieros que propiciaran sinergias en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que señala: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr fines y cometidos estatales", el Municipio de Manizales e INVAMA acuerdan **"AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA PROMOVER, FINANCIAR Y DESARROLLAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE MANIZALES"** Que de acuerdo con el inciso segundo del artículo 12 del Decreto Ley 1333 de 1986, los Municipios, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios válidamente celebrados.

12. Que con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente Convenio de Cooperación, EL MUNICIPIO DE MANIZALES E INVAMA, fijarán los compromisos y responsabilidades de los entes involucrados, conforme a sus competencias, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto, el cual será desarrollado de conformidad con la forma de contratación que se decida como la más favorable.

Con fundamento en lo anterior, **LAS PARTES** intervinientes acuden a suscribir el presente Convenio Marco de Colaboración y Coordinación bajo las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA — OBJETO: "AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA PROMOVER, FINANCIAR Y DESARROLLAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE MANIZALES". SEGUNDA. Articular potencialidades, acciones, aportes, conocimientos y saberes propios del objeto empresarial de cada una de las entidades, así como su capacidad jurídica, financiera

y administrativa, tendientes a identificar, estructurar y ejecutar los procedimientos que faciliten el desarrollo integral de los objetivos institucionales propios de INVAMA, con el fin de que esta desarrolle los Estudios y Diseños de proyectos pendientes por avance y ejecución por el sistema de contribución de valorización en la ciudad de Manizales, y planeación de otras soluciones viales de la ciudad. **TERCERA.** Desarrollar estudios y diseños de proyectos de valorización, con su respectiva Interventoría, con el fin de garantizar el control y seguimiento del desarrollo de la consultoría objeto del convenio **2.** Contribuir a la gestión de los proyectos de valorización. **3.** Fortalecer la capacidad institucional para el mejor desempeño y para el logro de los objetivos institucionales. **4.** Ejecutar la planeación de otras soluciones viales de la ciudad. **CUARTO. ESQUEMA DE TRABAJO:** Para garantizar la adecuada ejecución y monitoreo del Convenio, las partes consagran el siguiente esquema de trabajo: El presente convenio marco tendrá dentro de su esquema, la gerencia y dirección a través de la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Manizales. Despacho que, dentro de sus competencias funcionales, y para el desarrollo del alcance del convenio, requerirá contratar los servicios de una persona natural o jurídica que acredite la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente convenio. **QUINTA. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LAS PARTES. 1.** El municipio de Manizales, deberá realizar los aportes correspondientes por **DOS MIL MILLONES PESOS ($2.000.000.000,00)** entregados a través de la Secretaría de Infraestructura del Municipio. **2.** Incorporar a su presupuesto los aportes que realice el INVAMA, los cuales deberán ser administrados en una cuenta independiente de uso exclusivo para el manejo de los recursos **3.** La Secretaría de Infraestructura mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre **4.** Formular las propuestas complementarias que se requieran para la ejecución del convenio. **5**. La Secretaría de Infraestructura del Municipio deberá suscribir los convenios y/o contratos derivados del Convenio Marco relacionado con los Estudios y Diseños que hacen parte del objeto contractual, y tendiente a la ejecución del mismo. **6**. Efectuar las diligencias presupuestales al interior de cada entidad para asegurar el traslado de recursos a la Secretaría de Infraestructura para la ejecución del convenio. **7**. La Secretaría de Infraestructura del Municipio deberá Invertir los recursos objeto del presente convenio única y exclusivamente en las actividades relacionadas con el objeto del mismo. **8.** Garantizar el acceso a la información contractual y presupuestal requerida para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **9.** Adelantar los procesos de contratación verificando la idoneidad y experiencia del futuro contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Informar al supervisor del presente convenio cualquier anomalía que se presente y que pueda afectar el desarrollo normal del convenio, y así mismo rendir informes cuando este así lo requiera **11.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por Secretaría de Infraestructura del Municipio en la forma acordada en el mismo. **12.** Tener a disposición para el cumplimiento de los objetivos del convenio, un equipo profesional idóneo, que permita realizar las actividades precisas enmarcadas en el objeto del presente convenio. **13.** Ejecutar el convenio atendiendo las especificaciones que se requieren para el desarrollo de los entregables. **14.** Evitar dilaciones y retardos procurando que el objeto se cumpla dentro del plazo pactado **15.** Asistir a las sesiones de trabajo convocadas por la supervisión, prestando la colaboración que esta demande para la correcta ejecución del Convenio como Asesores Externos; entre otros, para el cumplimiento del objeto y el alcance del convenio **16.** Presentar informes de avance del Convenio ante el comité coordinador para verificar el cumplimiento del objeto por parte de la supervisión designada para tal efecto. **OBLIGACIONES ESPECIALES INVAMA – 1.** Deberá realizar los aportes correspondientes, de acuerdo con la siguiente descripción: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000**) que serán aportados a la Secretaría de Infraestructura **2.** Tener a disposicion para el cumplimiento de los objetivos del convenio, un equipo profesional idóneo, que permita realizar las actividades precisas enmarcadas en el objeto del presente convenio. **3.** Ejecutar el convenio atendiendo las especificaciones que se requieren para el desarrollo de los entregables. **4.** Evitar dilaciones y retardos procurando que el objeto se cumpla dentro del plazo pactado **5.** Asistir a las sesiones de trabajo convocadas por la supervisión, prestando la colaboración que esta demande para la correcta ejecución del Convenio como Asesores Externos; entre otros, para el cumplimiento del objeto y el alcance del convenio **6.** Presentar

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

informes de avance del Convenio ante el comité coordinador para verificar el cumplimiento del objeto por parte de la supervisión designada para tal efecto **7.** Devolver a la administración municipal el presupuesto aportado a medida que el mismo ingrese por concepto de valorización. **SEXTA - VALOR:** El valor de los aportes del convenio será por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES de pesos de ($2.200.000), la cual se discrimina de la siguiente manera:

ENTIDAD	APORTE
ALCALDIA DE MANIZALES	$2.000.000.000
INVAMA	$200.000.000

SÉPTIMA - FORMA DE REALIZAR LOS APORTES: El desembolso de los recursos se realizará mediante un único pago a la cuenta aportada por la Secretaría de Infraestructura una vez sea firmada el acta de inicio. **OCTAVA - PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo de ejecución del presente convenio interadministrativo será a partir de la suscripción del acta de inicio y hasta el 31 de diciembre de 2024. **NOVENA – CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la ley 80 de 1993 y el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO a través de la Secretaría de Infraestructura, se comprometen a hacer el registro de la reserva presupuestal con la cual debe cubrirse el valor del presente CONVENIO en la actual vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

1. **Por parte del municipio:**

CUIPO	MGA	CDP	REGISTRO	RUBRO	DENOMINACIÓN	VALOR
0	2402114	028	268028	26 1 3 82 4 3 20 00	Adecuación de la infraestructura del espacio público	$551.185.768
0	2402114	028	268028	26 1 3 22 4 3 20 00	Adecuación de la infraestructura del espacio público	$240.814.232
0	2402114	035	268035	26 1 3 11 4 3 20 02	Adecuación de la infraestructura del espacio público	$300.000.000
0	2402114	035	268035	26 1 3 11 4 3 20 01	Adecuación de la infraestructura del espacio público	$794.691.232
0	2402114	035	268035	26 1 3 11 4 3 20 00	Adecuación de la infraestructura del espacio público	$113.308.768

2. Por parte de Invama:

RUBRO APROPIACION	DESCRIPCIÓN	VALOR
2320101001030201010	Obras, estudios y proyectos de valorización	$200.000.000
TOTAL DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL		$200.000.000

CLAUSULA DÉCIMA. –REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del convenio, se requerirá, además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015. **DÉCIMA PRIMERA - REVISIÓN DE LA CONTRALORÍA**: El presente convenio podrá ser revisado por la Contraloría General del Municipio, entidad que de conformidad con el artículo 65 de la Ley 80 de 1993 y 165 numeral tercero de la ley 136 de 1994, podrá exigir informes sobre la gestión fiscal a los servidores públicos del orden municipal y a toda persona o entidad pública o privada que administre o invierta fondos o bienes del Municipio de Manizales. **DÉCIMA SEGUNDA - CESIÓN:** Las partes no podrán ceder a persona natural o jurídica alguna los derechos y obligaciones emanados del presente Convenio Marco, sin que medie previa autorización expresa y por escrito de las otras partes. **DECIMA TERCERA- GARANTÍA ÚNICA**: Dada la calidad de las partes y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del decreto 1082 de 2015, el cual establece las garantías no son obligatorias en la contratación directa, no se solicitará a INVAMA la constitución de estas, en razón a su naturaleza y a las actividades del convenio. **DÉCIMA CUARTA - MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y TERMINACIÓN:** Cualquier modificación o aclaración al presente Convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes, mediante otro sí al Convenio, en los términos de la ley. Asimismo, las partes podrán suspender el presente Convenio, mediante la suscripción de un acta en donde conste tal evento, cuando medie alguna de las siguientes causales: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados; b) A solicitud debidamente sustentada por una de las partes, fundamentada en causas que impidan o afecten de manera parcial la debida ejecución del objeto del Convenio. El presente Convenio Marco podrá terminarse anticipadamente por las siguientes causas: a) Mutuo acuerdo entre las partes manifestado por escrito; b) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito que impida la ejecución del mismo o la hagan gravosa. c) Por pleno cumplimiento de las obligaciones u objetivos del Convenio. d) Por la ausencia de recursos suficientes para la ejecución del Convenio. **DÉCIMA QUINTA- DOMICILIO Y COMUNICACIONES:** Las partes declaran que su domicilio para todos los efectos del presente Convenio es el Municipio de Manizales, Caldas. **DÉCIMA SEXTA - EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Este Convenio Marco, por su naturaleza, no constituye relación laboral alguna, ni con las personas que dependan de las entidades pactantes, o las que deban ejecutar alguna actividad en la ejecución del objeto del mismo, sin perjuicio de la supervisión conjunta y control que se ejercerá para verificar el cumplimiento de las obligaciones. **DÉCIMA SÉPTIMA - INHABILIDAD E INCOMPATIBILIDAD:** Los representantes legales de las entidades manifiestan bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado por la suscripción del presente Convenio, que no se encuentran en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de intereses o causa alguna que le impida o prohíba firmar y ejecutar el presente Convenio. A la par, se comprometen a que, en caso de sobrevenir una inhabilidad o incompatibilidad, a mantenerse indemnes entre sí. **DÉCIMA OCTAVA - Y SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Cualquier controversia que surja en la ejecución del presente Convenio, se solucionará en el menor término posible a través de los mecanismos de la amigable composición, como la negociación directa o la conciliación. En tal caso, las partes dispondrán de un término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga la solicitud en tal sentido, término que podrá ser prorrogado por mutuo acuerdo. **DÉCIMA NOVENA - INDEMNIDAD:** Las partes

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

deberán mantener a las otras, indemnes y libres de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente convenio. **VIGÉSIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL:** Si de la ejecución del presente convenio resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Asimismo, cada entidad garantiza que sus servicios no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros. **VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES:** En caso de que las partes, a causa de la ejecución del convenio, tengan acceso a datos personales de funcionarios de la de las demás entidades y/o de terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección. **VIGÉSIMA SEGUNDA - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente Convenio Marco se entiende perfeccionado con el acuerdo sobre el objeto convenido y la firma de las partes del presente documento. **VIGÉSIMA TERCERA - MANIFESTACIÓN:** Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que, en consecuencia, se obligan a todo lo ordenado y manifestado. **VIGÉSIMA CUARTA. ESTAMPILLAS**: En virtud de la naturaleza del convenio interadministrativo, las partes se encuentra exentas de pagar las estampillas Pro Adulto Mayor, Pro Universidad de Caldas y Nacional Sede Manizales y Pro Cultura y la Tasa Pro Deporte y Recreación de conformidad la Ordenanza número 816 de 2017, y del Acuerdo 1083 de 2021, modificado por el Acuerdo 1156 de 2024. **VIGÉSIMA QUINTA – SUPERVISIÓN**. La supervisión del Convenio estará a cargo de los funcionarios designados por cada una de las partes en lo que corresponda a las obligaciones y compromisos que le competan a cada una. Los cuales conformaran el Comité de Coordinación y seguimiento. Esta designación deberá realizarse a partir de la firma del presente convenio. Las funciones serán las siguientes: **1)** Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes. **2)** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. **3)** Proponer y revisar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. **4)** Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido. **5)** Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste. **6**) Elaborar el informe final de supervisión. **7)** Proyectar y elaborar la respectiva Acta de Liquidación, y someterla a la aprobación de LAS PARTES. **PARÁGRAFO 1:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita. **PARÁGRAFO 2:** De conformidad con los dictados de las Leyes 1474 de 2011 y 1952 de 2019 y, los funcionarios designados como supervisores y/o interventores, deberán tener en cuenta que puede incurrir en faltas cuando omitan verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los convenios donde fueron delegados como tales. **VIGÉSIMA SEXTA. ADICIÓN Y PRÓRROGA**: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente convenio se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual las entidades Descentralizadas deberán presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor. **VIGÉSIMA SÉPTIMA. SUSPENSIÓN.** - Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del convenio, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión. **VIGÉSIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** La liquidación del presente convenio se efectuará de común acuerdo dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la expiración de su plazo. En caso de que INVAMA no se presente a la liquidación o si no se llega a un acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente el convenio. **VIGÉSIMA NOVENA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**: Las situaciones no previstas en el presente convenio serán resueltas de común acuerdo, teniendo en cuenta que cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes. **TRIGÉSIMA. DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Para todos los efectos, son documentos del convenio y por lo tanto hacen parte integral del mismo, todos los documentos previos que sirven como

soporte para la elaboración del mismo, así como los demás que se generen con ocasión de la ejecución contractual, los cuales definen igualmente las actividades, alcance y obligaciones contractuales. **TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA:** Las partes autorizan la notificación electrónica de los actos que se profieran en desarrollo de la gestión contractual en todas sus etapas (contractual y postcontractual), de conformidad con lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA. Para fines de la notificación electrónica, la misma se efectuará al correo electrónico registrado en la página web oficial de cada entidad, el cual se compromete a mantenerlo activo, vigente o a reportar cualquier modificación sobre el correo electrónico para los fines de notificación que autoriza a las partes. **TRIGÉSIMA SEGUNDA: PUBLICACIÓN EN EL SECOP II:** El MUNICIPIO DE MANIZALES deberá publicar el presente convenio en el SECOP II, debido a que el SECOP II no tiene habilitado aún la función de publicar convenios multi partes. **TRIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO:** Para todos los efectos legales y contractuales se fija como domicilio la ciudad de Manizales.

Para constancia se firma en Manizales en el mes de marzo de 2024,

11 MAR 2024

POR EL MUNICIPIO,

JORGE MANUEL GARCIA MONTES
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

POR INVAMA,

JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA
Gerente
Instituto de Valorización de Manizales

Proyectó Aspectos Jurídicos: Johana Aguirre Pineda- Profesional Universitario- Secretaría Jurídica
Revisó: Jorge Eduar Ocampo Suarez- Profesional Especializado- Secretaría Jurídica

Downloaded from www.vedabase.com